

Cooperativa



REGLAMENTO INTERNO

Código: RE-DE-001

Versión: 002

Fecha de Aprobación: 20/08/2020

Página: 1

REGLAMENTO INTERNO

DOCUMENTO PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA

PROHIBIDA SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL, SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION

Confidencial

Información que solo puede ser conocida y utilizada por el equipo gerencial y en determinados casos por los colaboradores que mantengan un acuerdo de confidencialidad.

REGLAMENTO INTERNO

La Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA es una organización que se dedica a satisfacer las necesidades de sus socios por medios de actividades de intermediación financiera en conformidad con los requisitos legales, estándares de calidad y de seguridad de la información. Esta entidad se encuentra sujeta al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Valores y Principios: Este reglamento esta realizado en observancia a los valores y principios que constan en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Estatuto de la Cooperativa CREA y a los principios universales del cooperativismo que se detallan:

1. Membresía abierta y voluntaria
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación, e información;
6. Cooperación entre cooperativas;
7. Compromiso con la comunidad.

Valores y prácticas del buen gobierno cooperativo:

1. Solidaridad
2. Compromiso
3. Calidad
4. Respeto
5. Responsabilidad social
6. Liderazgo
7. Proactividad
8. Trato justo
9. Transparencia en la información

La Asamblea General en virtud de la potestad que le otorga el artículo 17 numeral primero del Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA

RESUELVE:
Aprobar el siguiente Reglamento Interno

TITULO I

DEL AMBITO.

ARTÍCULO 1.- DEL AMBITO DEL REGLAMENTO INTERNO.- El presente Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA. regula los temas derivados de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS), su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del Estatuto Social, relacionados con los deberes, derechos y procedimientos que afectan a los Socios, Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones, Comités, Presidencia, Gerencia General, Régimen Parlamentario y Buen Gobierno Cooperativo de la Institución, que requieren normas de aplicación no detallados en dichos cuerpos normativos.

TITULO II DE LOS SOCIOS

CAPITULO I REQUISITOS DE INGRESO DE SOCIOS

ARTÍCULO 2.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ACEPTADOS COMO SOCIOS.- Las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Social y en este Reglamento, para obtener la calidad de socios de la Cooperativa, deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

1.) Personas Naturales:

- a) Llenar el Formulario de Conozca a su Socio
- b) Llenar los formularios de prevención de lavados de activos;
- c) Presentar la cédula de ciudadanía, una planilla de servicio básico;
- d) Adquirir el mínimo de certificados de aportación determinado por la Cooperativa;
- e) Los demás que se determinen en los reglamentos internos y en el Estatuto de la Cooperativa CREA.

2.) Personas Jurídicas:

- a) Llenar el Formulario de Conozca a su Socios

- b) Llenar los formularios de prevención de lavados de activos;
- c) Presentar las copias del RUC de la persona jurídica, Balances del último periodo contable, copia de la cédula de ciudadanía del representante Legal, su nombramiento registrado en el Registro Mercantil u órgano de supervisión, una planilla de servicio básico;
- d) Copia de su Estatuto Social o Escritura de Constitución.
- e) Adquirir el mínimo de certificados de aportación determinado por la Cooperativa;
- f) Los demás que se determinen en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 3.- PROHIBICIONES PARA SER ADMITIDOS COMO SOCIOS. - No se podrán aceptar como socios a las siguientes personas:

- a) Los menores de dieciocho años si no cuentan con la representación de un socio mayor de edad.
- b) Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa o expulsados de cualquier otra institución financiera popular y solidaria;
- c) Quienes consten en los listados entregados por los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, como prohibidos;
- d) Que haya o estén litigando en contra de la Cooperativa;
- e) Otros establecidos en la normativa vigente.

CAPITULO II DE LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS.

ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y ACEPTACIÓN DE SOCIOS.- El Consejo de Administración es el encargado de resolver sobre el ingreso de aspirantes a ser Socios de la Cooperativa de manera mensual, o a su Delegado, cuyo proceso de ingreso y pertenencia se da el momento mismo que el Socio hace su solicitud de ingreso y cuyo aprobación en primera instancia esta delegado a la Gerencia y por su intermedio al personal que él delegue.

Sin embargo, si el Consejo de Administración considera que no califica su ingreso como Socio de la Cooperativa, lo deberá hacer de manera motivada y por tanto tal razón se comunicará a la persona a quien se le niega el ingreso, junto con ello la devolución de sus aportes que haya realizado con motivo de su solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 5.- DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN LA SUPERINTENDENCIA.- Una vez aprobado el ingreso o retiro de un socio por el Consejo de Administración, la Secretaría del Consejo de Administración, procederá a realizar el trámite de registro en la SEPS, quien será la responsable encargada de adjuntar todos los requisitos y documentos necesarios dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO 6 .- DE LOS PROCEDIMIENTOS POR CONSTAR EN LISTADOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.- Es causal para excluir a un socio de la Cooperativa, el que se demuestre que su nombre consta registrado en los listados que emiten las instituciones encargadas del control de prevención de lavado de activos y que prohíben a dichas personas pertenecer a instituciones financieras del país.

ARTÍCULO 7.- DE LAS CUENTAS DE LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.- Los menores de dieciocho años de edad administrarán sus cuentas a través de su representante legal o curador legalmente nombrado por la autoridad judicial competente.

CAPITULO III DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 8.- DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS.- La información que se puede entregar a los socios cumplirá las siguientes reglas:

La información de la Cooperativa se clasifica en: información de conocimiento público, información reservada e información restringida.

Información de conocimiento público.- Será aquella que se encuentra disponible para todos los socios y público en general y se refieren a productos y servicios, información financiera que se publica en los medios de comunicación, información que difunde el organismo de control y otros de similar naturaleza.

Información Confidencial o Reservada .- Será aquella información referente a las actividades de la Cooperativa, que conocida por el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, puede ser entregada a los integrantes de la Asamblea General, cuando lo soliciten por escrito y sean aprobadas por el Presidente o Gerente, con las aclaraciones respectivas; generalmente se refieren a informes de control interno, procesos judiciales y otros de similar naturaleza; Las personas que reciban información reservada deberán suscribir un convenio de confidencialidad.

La información personal registrada en la Cooperativa es igualmente información reservada y solo se podrá entregar a su titular o por disposición de autoridad competente.

Información Restringida .- Será aquella que solo puede ser conocida por los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia General y ejecutivos de la Cooperativa, quienes deberán firmar acuerdos de confidencialidad al inicio de su gestión; se refieren a planes estratégicos, nuevos productos, planes de negocios, base de datos de socios, entre otros de similar naturaleza, que de ser difundidos podrían

ocasionar perjuicio a los negocios y operaciones de la Institución; este tipo de información no puede ser entregada salvo que exista un mandato judicial o disposición de autoridad administrativa competente.

Secretaria del Consejo de Administración será la encargada de receptor los convenios de confidencialidad y de su custodia, al inicio de la gestión de los Representantes y Vocales de los Consejos.

ARTÍCULO 9.- DE LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN. - El mal uso de la información dará derecho a la Cooperativa a imponer las siguientes sanciones internas, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones judiciales a que pudiere tener lugar:

- a) Cuando sean los socios, será causal para exclusión;
- b) Cuando sean los representantes a la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, será causal de remoción y dependiendo de la gravedad hasta con exclusión;
- c) Cuando sean los empleados, será causal de separación de la Cooperativa;
- d) Personas particulares, dependiendo de la gravedad y perjuicio ocasionado, la Cooperativa podrá realizar acciones judiciales.

ARTÍCULO 10.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS.- Para que el incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas de los socios, adquiridos frente a la Cooperativa, sea causal para su exclusión, deberá existir sentencia que declare la insolvencia del socio.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS.- El procedimiento a seguir para excluir a un socio de la Cooperativa será el siguiente:

1.- El Consejo de Administración en conocimiento de que uno de los socios de la Cooperativa, ha incurrido en una o más de los casos susceptibles de sanción con exclusión, conforme a las causales establecidas en el Estatuto Social, resolverá poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia el caso, disponiendo que en el término de hasta sesenta días, realice el expediente en el que se investigue y determine con certeza, tanto la existencia de los motivos de exclusión y sus posibles responsables. (Fase acusatoria)

2.- El Consejo de Vigilancia, una vez que conozca de la resolución del Consejo de Administración, procederá a realizar la investigación del caso, pudiendo sustentarse en informes que podrá solicitar a Auditoría Interna, Oficial de Cumplimiento, Asesor Jurídico, Gerencia u otros.

3.- El Consejo de Vigilancia, previo a la elaboración de su informe final, deberá notificar al socio implicado, que se está realizando el proceso de investigación, notificación que deberá ser entregada en la dirección que el socio tenga registrado en la Cooperativa, procurando que se lo entregue en persona o a familiares cercanos, de lo cual se dejará la debida constancia.

4.- La notificación al o los socios implicados detallará los hechos y las causales de exclusión que se les imputa y se les hará conocer que tienen derecho a presentar documentadamente pruebas de descargo, dentro del término de diez días, contados desde la fecha de notificación; igualmente se le señalará, que tiene derecho a ser recibido en la sesión del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá presentar la solicitud dentro del término mencionado. (Fase probatoria)

5.- Una vez concluido el término antes señalado, el Consejo de Vigilancia determinará si el o los socios han comparecido y han presentado pruebas de descargo, las que se incorporarán en el expediente; igualmente determinará si los socios solicitaron ser recibidos en sesión de Consejo, en cuyo caso, señalará día y hora para que se realice dicho acto, el que deberá ser notificado a los socios, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Los socios durante el proceso, podrán comparecer personalmente o representados por un abogado patrocinador, cuyos honorarios serán exclusivamente de su cuenta y cargo.

En Sesión Ordinaria, el Consejo de Vigilancia recibirá a los socios, quienes presentarán por escrito sus alegatos y les permitirá el uso de la palabra, hasta por una hora, de ser el caso se abrirá un ciclo de preguntas y luego el Presidente del Consejo de Vigilancia dará por terminada la Sesión. (Fase de alegatos).

6.-Una vez emitido el informe por parte del Consejo de Vigilancia si hay indicios para expulsión del socio, el Presidente del Consejo de Administración deberá incluir dentro del orden del día para su resolución.

7.- Una vez realizados todos los actos que a criterio del Consejo de Vigilancia, sean necesarios, procederá a elaborar un informe, en la cual concluirá señalando si existen o no las causales de exclusión del socio, detallando los cargos y pruebas justificativas.

Si concluyere que no existen las causales de exclusión o que los socios imputados, no tuvieron participación en los hechos, dispondrá el archivo del caso, lo que notificará al Consejo de Administración y los interesados.

Si concluyere que existen las causales de exclusión del o los socios, lo notificará al Consejo de Administración, solicitándole a su Presidente, que incluya como punto del Orden del Día, de la siguiente Asamblea General, el conocimiento y resolución del

proceso de exclusión; la misma resolución será notificada al o los socios implicados.

8.- El Presidente del Consejo de Administración, deberá incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, el conocimiento y resolución del proceso de exclusión, en caso de no hacerlo, será causal para realizar un proceso de remoción en sus funciones.

9.- El Presidente del Consejo de Administración cuando incluya en el punto del Orden del Día el conocimiento y resolución del proceso de exclusión del o los socios, dispondrá que se incorpore en el expediente de la Asamblea General, el informe final elaborado por el Consejo de Vigilancia sobre el proceso de exclusión y dispondrá que se notifique al o los socios implicados, la fecha en que la Asamblea General conocerá y resolverá el proceso de exclusión y el derecho que tienen a ser recibidos en Sesión de Consejo, para lo cual deberán solicitarlo por escrito al Presidente de la Cooperativa.

10.- Cuando la Asamblea General vaya a conocer y resolver el proceso de exclusión, el Presidente de la Cooperativa dispondrá el ingreso del o los socios implicados, en caso hubieren solicitado ser recibidos en Asamblea General, acto seguido le otorgará el uso de la palabra al Presidente del Consejo de Vigilancia, para que sustente el informe hasta por veinte minutos; terminado esto, les otorgará el uso de la palabra al socio o a un representante de ellos, hasta por veinte minutos, de ser pertinente, el Presidente de la Cooperativa les otorgará diez minutos adicionales para réplicas; concluidas las intervenciones, dispondrá que el o los socios abandonen la sala de reuniones y con ello abrirá el debate y se tomará la Resolución correspondiente
La Asamblea General resolverá en última instancia interna la procedencia de la exclusión.

11.- La Resolución de la Asamblea General será notificada al o los socios, en el término de ocho días y en ella se le hará conocer a los interesados, los recursos que podría interponer, conforme lo establece la normativa vigente.

El socio podrá apelar la Resolución de Exclusión tomada por la Asamblea General ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro del término de cinco días de emitida el Acta de Imposibilidad de mediación.

Este procedimiento se dará en estricta observancia al Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA en especial al artículo 10.

ARTÍCULO 12.- EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DE LA COOPERATIVA.- Los casos de exclusión se encuentran normados en el Art. 10 del Estatuto y los efectos de la exclusión de un socio de la Cooperativa serán los siguientes:

a) No podrá volver a ser aceptado como socio de la Cooperativa;

b) Si al momento de ser excluido, mantiene créditos directos vigentes con la Cooperativa CREA, se verificará si ha incurrido en mora y de ser el caso se declarará de plazo vencido sus operaciones y se procederá a la recuperación del crédito por las vías legales, judiciales o extrajudiciales que sean necesarias;

c) Si al momento de ser excluido mantiene garantías, el socio garantizado será notificado y se verificará si ha incurrido en mora y de ser el caso se procederá a declarar de plazo vencido la obligación y se realizará la recuperación del crédito por las vías legales, judiciales o extrajudiciales que sean necesarias.

ARTÍCULO 13.- LIQUIDACIÓN DE HABERES DE SOCIO FALLECIDO. - Cuando se produzca el fallecimiento de un socio, los haberes resultantes de la liquidación serán entregados a quienes justifiquen tener la calidad de herederos conforme a las disposiciones del Código Civil vigente.

En caso que el socio fallecido haya otorgado garantías solidarias en la Cooperativa, los deudores principales tendrán la obligación de realizar el cambio de garantes, en el plazo de hasta 90 días, en caso de no hacerlo, podrá ser causal para declarar de plazo vencido la obligación.

ARTÍCULO 14 .- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS COOPERATIVISTAS.- La suspensión de derechos cooperativistas es la sanción que impone el Consejo de Administración en primera instancia o la Asamblea General en definitiva instancia, si se hubiere apelado de la resolución del Consejo de Administración, a los socios, a quienes se les ha realizado un proceso de exclusión por infracciones graves, pero que a criterio de los organismos mencionados, no ameritarían ser sancionados con dicha exclusión, sino con una sanción menor como es la prohibición a participar como candidato a cualquier dignidad en la Cooperativa, por un tiempo de hasta dos períodos de los Representantes de la Asamblea General, lo que impedirá a los sancionados a que sean calificados como candidatos a Representantes o Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTOS PREVIOS PARA LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN O ARBITRAJE.- Cuando un socio haya presentado ante las instancias correspondientes el pedido de procesos de Mediación o Arbitraje a la Cooperativa o Gerencia General en particular, por asuntos no relacionados con las actividades de ahorro y crédito; se deberá realizar el análisis en el Consejo de Administración y determinar si los temas materia de mediación o arbitraje podrían ser aceptados su trámite o si por las características de los temas, se determine la necesidad de ser ventilados ante la justicia ordinaria; la resolución será comunicado a la instancia de Mediación o Arbitraje.

Los gastos que generen el arbitraje o mediación serán asumidos por la parte que proponga dicha etapa conciliatoria.

TITULO III DE LOS ORGANOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo de la Cooperativa ya que toma las decisiones más trascendentales en la vida de la Cooperativa; una vez integrada entre sus funciones ejerce el control de las actividades delegadas por los socios, a través del conocimiento y resolución de los informes relativos a la gestión administrativa, financiera y económica que deben presentar los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia.

No debe atribuirse funciones que administrativa o reglamentariamente estén facultadas a otros organismos, como tampoco tomar decisiones que vayan en contra de normas o leyes vigentes que tengan aplicación en la institución.

ARTÍCULO 17.- DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES.- La Asamblea General de Representantes se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y resolver los informes de gestión de los Consejos y la Gerencia, de auditoría interna, auditoría externa, estados financieros anuales, informe de riesgos, prevención de lavado de activos, conocimiento de planes, proyectos, presupuestos y las demás determinadas en la normativa vigente.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán cumpliendo disposiciones de la normativa vigente, en el momento y las veces que fueren necesarias, para conocer y resolver los temas puntuales establecidos en el Orden del Día de la Convocatoria.

Las Asambleas Generales Informativas, se convocarán de igual manera que se lo hace para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y tendrán como finalidad presentar informes o realizar reuniones de trabajo, las que no tendrán potestad resolutoria; podrán incluir una parte de capacitación.

ARTÍCULO ...- Las asambleas podrán ser realizadas por los siguientes medios:

- a) **Asambleas generales o juntas generales presenciales.** - Los asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.
- b) **Asambleas generales o juntas generales virtuales.**- Se realizarán a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea o junta y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas o juntas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.”

ARTÍCULO ...- Convocatoria a elecciones. - El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.”

ARTÍCULO ...- Procesos de elecciones. - La convocatoria, votación y procedimiento administrativo de los diferentes organismos internos que intervienen en el proceso de elecciones podrá ser física o electrónica.

ARTÍCULO 18.- DE LA PUBLICIDAD DE LA CONVOTARIA A ASAMBLEA GENERAL.- Convocatoria.- Las convocatorias a asamblea general o junta general serán suscritas por el presidente y se las realizará conforme se establezca en el reglamento interno, mediante:

Exhibición en el panel informativo de transparencia de información; panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de Entidad;

Publicación por la prensa; o, medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción. Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad financiera, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.”

ARTÍCULO 19 .- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES AL PRESIDENTE

PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL.- Las solicitudes para convocar a asamblea general extraordinaria serán presentadas excepcional y motivadamente, mediante solicitud escrita al Presidente del Consejo de Administración, quien tomará la decisión conforme a las disposiciones vigentes.

Quienes pueden solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria son el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia, los representantes de la Asamblea General en un número no menor al equivalente al 30% de sus integrantes. (Resolución MCDS-EPS-004-2013)

Si la solicitud de realización de la Asamblea General y el contenido del Orden del Día presentados son legales, el Presidente deberá convocarla dentro del plazo de quince días siguientes a su recepción y la realización deberá ser dentro del plazo de quince días siguientes; en caso que el Presidente no cumpla con las disposiciones detalladas en este artículo y no exista fundamento legal para dicha decisión, podrá ser causal para la remoción de sus funciones como Presidente.

ARTÍCULO 20 .- PROCEDIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA INFUNDADA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.- En caso que el Presidente del Consejo de Administración al recibir una solicitud de convocatoria a Asamblea General, no lo analice o resuelva en los plazos señalados en la normativa vigente y dicha solicitud cumpla con la disposiciones vigentes, la convocará en primer lugar el Vicepresidente del Consejo de Administración, contando con el apoyo escrito de al menos tres vocales más de dicho cuerpo directivo; en caso que no lo hiciere el Vicepresidente, lo podrá convocar el Presidente del Consejo de Vigilancia, contando con el respaldo unánime de los integrantes del Consejo de su Presidencia; en los dos casos, la Asamblea General deberá realizarse dentro del plazo de quince días siguientes a la toma de la resolución de convocatoria.

La Asamblea General en estos casos especiales, será presidida por quien lo haya convocado.

En caso que la solicitud a Asamblea General no sea resuelta por los directivos señalados en este artículo, los peticionarios podrán presentar la solicitud al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, para que ordene la convocatoria a Asamblea General; dicha Asamblea General será presidida por un Director de Debates que deberá ser elegido entre los integrantes de la Asamblea General.

En caso que el Superintendente ordene la realización de la Asamblea General, dicha disposición será causal habilitante para que la Cooperativa pueda realizar procesos de remoción de los directivos que no la convocaron oportunamente.

ARTÍCULO 21.- TRANSCRIPCIÓN DE PETICIÓN. - En las convocatorias a Asamblea General realizadas a petición, deberá transcribirse en el Orden del Día, los temas que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto que se traten de temas contrarios a la Ley, Reglamento General o Estatuto Social de la Cooperativa, en cuyo caso no podrán ser tratadas.

Adicionalmente los solicitantes deberán entregar los documentos de sustento para incorporar en el expediente que se repartirá previamente a los integrantes de la Asamblea General, si no hacen entrega de los documentos de sustento, el Presidente no aceptará la convocatoria y deberá entregar una comunicación con la suficiente motivación jurídica que sustente dicha resolución.

ARTÍCULO 22.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. - La convocatoria contendrá, al menos:

1. La determinación de la clase de asamblea o junta: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea o la junta; o el medio electrónico virtual que utilizará la Cooperativa.
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea o junta;
4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse;
6. La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea o junta general virtual será emitida desde el medio oficial de la Cooperativa sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además, la convocatoria contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general o junta general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.”

ARTÍCULO 23.- DE LA COMUNICACIÓN DE INASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL. - El representante que por cualquier causa no pudiese concurrir a una sesión de Asamblea General legalmente convocada, deberá comunicar dentro del plazo de 72 horas de anticipación a la fecha de realización y por escrito al Presidente o Gerente, para que se convoque al respectivo suplente.

De no comunicar la inasistencia será sancionado en el monto y forma que determine el Consejo de Administración, la Ley y Estatuto Social.

ARTÍCULO 24.- DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las Asambleas Generales se realizarán mediando al menos ocho días desde la fecha de la publicación de la Convocatoria, en dicho plazo no se contarán ni el día de publicación, ni el día de realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- ORDEN DEL DÍA. - La Asamblea General una vez instalada, aprobará el orden del día, el cual no podrá ser modificado en cuanto a la eliminación o incorporación de temas, pero si podrá decidir que se incluya o elimine palabras del texto, que permitan entender adecuadamente el espíritu del tema a tratarse.

Igualmente la Asamblea General podrá resolver la secuencia en que se despacharían los puntos del Orden del Día, en los casos señalados en este artículo, la decisión será adoptada con el voto de al menos las dos terceras partes del quórum.

De existir un punto de orden del día llamado asuntos varios, en el mismo solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- DE LOS EXPEDIENTES DE CONOCIMIENTO PREVIO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. – Los expedientes de conocimiento previo de las Asambleas Generales una vez elaborados, serán presentados y conocidos por el Consejo de Administración antes de su reproducción y distribución.

El Consejo de Administración no podrá modificar o eliminar los documentos e informes presentados, pero podrá adjuntar documentos explicativos a los informes del expediente.

Los documentos serán foliados y sumillados por Presidencia y Secretaría, se procederá a reproducir un número igual al del personal que sea convocado a la Asamblea General.

En caso que se conozca en la asamblea documentos distintos a los que se distribuyeron en los expedientes; en caso de presentarlo, este deberá ser conocido en otra Asamblea General.

Los expedientes estarán a disposición de los Representantes, en las oficinas operativas de la Cooperativa, en documento impreso o digital, sin perjuicio que puedan ser entregadas en el domicilio de los Representantes.

El expediente tendrá un texto que recuerde el tipo de información de la que se trata,

bajo las consideraciones del artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- DIFERIMIENTO Y REINSTALACIÓN. - La Asamblea General una vez instalada podrá ser suspendida por decisión adoptada por una sola vez, con el voto de la mayoría simple de los integrantes de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales que se hayan suspendido o diferido, deberán reinstalarse dentro del plazo máximo de diez días, para continuar el tratamiento del mismo orden del día.

ARTÍCULO 28.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. - Las Asambleas Generales de Representantes obligatoriamente tendrán el quórum de instalación cuando se hallen presentes más de la mitad de sus integrantes.

En caso que a la hora señalada en la convocatoria, secretaría certifique que no existe el quórum de instalación, la Presidencia lo convocará legalmente para que se realice dentro de la hora siguiente, debiendo instalarse con más de la mitad de integrantes de la Asamblea.

Si luego de la hora señalada, no hubiese el quórum de instalación, la Presidencia deberá realizar una nueva convocatoria a Asamblea General, por carteles y publicación por la prensa, señalando nuevo día y hora dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea fallida, e indicando que se trata de una segunda convocatoria y las consecuencias para quienes no asistan a la misma.

El secretario de la Asamblea receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose, hasta la hora de inicio, momento en que informará al Presidente la existencia o no del quórum correspondiente.

En la asamblea o junta virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea o junta hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.”

ARTÍCULO 29.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Las resoluciones de Asamblea General se aprobarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo que la Ley o la normativa vigente dispongan otro tipo de mayoría en casos especiales.

Adoptada una Resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido en la normativa vigente, tendrá plena validez, sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate en la votación, el Presidente tiene voto dirimente, lo que significa que tiene la atribución, que luego de haber votado y determinado el resultado, si existiere empate en las votaciones, emitirá un voto adicional definiendo la decisión.

No tendrá voto dirimente cuando se resuelva la aprobación del informe del Consejo de Administración o se resuelva un proceso de remoción en su contra, en cuyo caso, de presentarse un empate, tendrá voto dirimente, quien esté Presidiendo la Asamblea General en ese momento.

Cuando el Presidente de la Cooperativa, presente informes del Consejo de Administración o sea objeto de proceso de remoción, deberá encargar la dirección de la Asamblea General al Vicepresidente, a su falta, a quien la Asamblea General designe.

ARTÍCULO 30 .- IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES. - La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por socios o representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la asamblea o junta general. La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general o junta general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La asamblea o junta general se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en la presente Resolución;
3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
5. La inobservancia de las disposiciones de la presente Resolución, según corresponda.”

ARTÍCULO 31 .- DE LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS.- Las Asambleas Informativas se convocarán con la finalidad de informar los temas que considere necesarios el Consejo de Administración o que hayan solicitado los Representantes, en un ambiente de informalidad, pedagogía y sin los rigores de la Asamblea General.

Se elaborará un Acta de constancia de realización de la Asamblea y de los temas

generales que se trataren en la misma.

La Asamblea Informativa podrá tener una parte para desarrollar eventos de capacitación en los temas y funciones propios de los Representantes y socios en general.

La asamblea informativa no tiene facultad resolutive y pueden ser dirigidas por la Gerencia o un delegado por el consejo de administración.

ARTÍCULO 32 .- DE LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Corresponde al Presidente de la Cooperativa, en el día y hora señalados en la convocatoria, instalar la Asamblea General.

En caso que el Presidente de la Cooperativa no instale la Asamblea General, a pesar de existir el quórum a la hora señalada, lo podrá hacer el Vicepresidente quien dispondrá que se haga constar el particular en el Acta respectiva.

En el caso que exista el número mínimo de instalación de la Asamblea General y el Presidente o Vicepresidente no lo instalen, presidirán en el siguiente orden: un vocal del Consejo de Administración, o el Presidente del Consejo de Vigilancia, en caso de no haber ninguno de los antes nombrados, la Asamblea General podrá designar a un integrante de la misma para que dirija la sesión, como Director de Debates.

ARTÍCULO 33.- DE LOS ATRASOS, ABANDONOS O INASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL.- Se considerará atraso de los integrantes de la Asamblea General, quienes se integren, hasta en una hora después de instalada la Asamblea General; si un integrante llegare pasada la hora, será considerado ausente y no tendrá derecho ni a voz ni voto y su presencia no contabilizará para el quórum.

En caso que los integrantes de la Asamblea General procedieren a abandonar la sesión, serán sancionados por el Consejo de Administración con la suspensión de sus funciones hasta por un año, resolución que deberá ser debidamente motivada y notificada a los interesados.

Si el abandono de los integrantes de la Asamblea General, dejaren sin quórum a la misma y por lo tanto debiere suspenderse, se dejará constancia en Actas de lo sucedido y los nombres de quienes lo hicieron; se comunicará del particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Consejo de Administración realizará el proceso mediante el cual podrá imponer sanciones, dependiendo de la gravedad de los hechos, con la suspensión de funciones hasta por dos años y la suspensión de derechos cooperativistas por igual período.

Para que un integrante de la Asamblea General pueda salir de la sesión, deberá

solicitarlo a quien lo esté presidiendo y una vez autorizado, la misma no podrá ser superior a quince minutos.

En caso de reincidencia en la inasistencia injustificada a la Asamblea General, será sancionada por el Consejo de Administración con la suspensión de sus funciones por un año y de repetirse se procederá a suspenderle de forma definitiva y no podrá volver a participar como candidato por dos periodos.

ARTÍCULO 34.- DE LA CAUSAL DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA POR MOROSIDAD.- Para que un Representante o Vocal del Consejo de Administración o Vigilancia puedan ser removidos por morosidad en sus obligaciones financieras se deberán cumplir con lo siguiente:

- a) La morosidad deberá ser por créditos directos;
- b) La morosidad podrá ser en el sistema financiero nacional;
- c) La morosidad deberá ser mayor a cuarenta y cinco días.

ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO EN PROCESOS DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.- El procedimiento para resolver la remoción de los Representantes a la Asamblea General, será el siguiente:

1.- El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un Representante a la Asamblea General, presumiblemente se halle inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la Ley, Reglamento General, Estatuto o Reglamento Interno, procederá a estructurar un expediente, y pondrá en conocimiento del Representante el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el Representante será recibido en Sesión de Consejo.

2.- Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existen las mismas, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.

3.- Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a

continuación otorgará el uso de la palabra al o los Representantes, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes de la Asamblea General.

4.- Cuando resuelva la remoción del o los Representantes aquellos perderán dicha calidad desde ese momento, por lo que deberán abandonar la sesión.

5.- A partir de la siguiente Asamblea General se convocará a los respectivos suplentes para que sean formalmente encargado de forma principal en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período de los que cesaron en sus funciones.

ARTÍCULO 36.- DE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS Y DE GERENCIA. - La Asamblea General podrá aprobar o rechazar los estados financieros y los informes que le presenten los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia y Auditorías, para ello previamente se tendrá definido las temáticas y extensión que deben presentar los informes.

1.- Para que la Asamblea General pueda rechazar los informes de los Consejos de Administración, Vigilancia y la Gerencia General, deberá demostrarse documentadamente que en los mismos se han consignado datos fraudulentos o falsos, para lo cual se deberá contar en forma previa, con una verificación especial a través de una Auditoría Externa, también se considera que se pueda declarar inconsistente.

2.- Los resultados del informe especial de la Auditora Externa, de los informes impugnados, deberán ser presentados en la Asamblea General, por lo que el Presidente del Consejo de Administración, una vez que reciba dicho informe, deberá convocar a Asamblea General extraordinaria; de no hacerlo será causal para su remoción.

3.- Para conocer los resultados de la Auditora Externa, el Presidente deberá encargar la dirección de la Asamblea General, a quién ésta determine de entre sus integrantes.

4.- El encargado de la dirección, dispondrá que se presenten los informes de la Auditora Externa especial, concluida la presentación otorgará el uso de la palabra al Presidente del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y al Gerente General, para que hagan sus descargos.

Terminadas las exposiciones quien dirija la Asamblea General abrirá el debate y pedirá que se presenten las mociones.

5.- Si gane la moción para ratificarse en el rechazo de los estados financieros, se

deberá proceder acto seguido a resolver sobre la permanencia de la Gerencia General y los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Auditoría Interna, y Auditoría Externa.

6.- Si se demostrare con los informes de la Auditora Externa especial, que los balances e informes presentados por Gerencia, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, son razonables y verídicos, se procederá a realizar el proceso de remoción de los representantes que presentaron y apoyaron la moción para que se realice el proceso de verificación detallado en este artículo.

7.- Para decidir la remoción de los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o de la Gerencia General, se lo hará en votación secreta y deberá tener el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.- Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General en los siguientes casos: a.- Tener créditos directos en mora en la Cooperativa o en el sistema financiero nacional, por más de cuarenta y cinco días;

b.- Asumir atribuciones administrativas que le competen a la Gerencia General o asumir atribuciones no contempladas en la normativa vigente o que le corresponden a organismos directivos diferentes a los que pertenece;

c.- Demostrarse judicialmente que ha realizado actos dolosos o fraudulentos en contra de la Cooperativa;

d.- No cumplir con las funciones que en su calidad de vocal le hayan sido designadas de manera reiterativa;

e.- Haber incurrido en causales para ser removido por negligencia según lo contempla la normativa.

f.- Los demás que se establezca en la normativa vigente.

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA O DEL AUDITOR INTERNO.- El procedimiento para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia o del Auditor Interno, será el siguiente:

1.- El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio,

que un vocal de los Consejos de Administración o el Auditor Interno, presumiblemente se hallen inmersos en una de las causales de remoción establecidas en la Ley, Reglamento General, Estatuto o Reglamento Interno, procederá a estructurar un expediente, poniendo en conocimiento del involucrado, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el involucrado será recibido en Sesión

Cuando, quien se halle inmerso en causal de remoción sea un vocal del Consejo de Vigilancia, el informe lo elaborará el Consejo de Administración, en base a las disposiciones establecidas en este artículo.

2.- Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo correspondiente procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existen las mismas, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General extraordinaria en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo correspondiente que será incluido en el expediente de la Asamblea General extraordinaria.

3.- Cuando la Asamblea General extraordinaria trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción, el Presidente del Consejo correspondiente, presentará el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, tendrán el uso de la palabra el o los implicados, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.

En este procedimiento se seguirán los pasos detallados en el artículo 39, en lo que sea pertinente.

ARTÍCULO 39.- DE LOS REMPLAZOS DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- Los reemplazos de los Representantes y los Vocales de los Consejos, principales, podrán ser temporales o definitivos.

Cuando se convoque a un suplente, para que reemplace a un principal, se le deberá señalar claramente en el oficio respectivo, si el mismo es temporal o si es definitivo; dicho particular deberá constar en el Acta de la sesión respectiva para que quede constancia.

Los reemplazos temporales son aquellos por los cuales el representante o vocal

principal, deja sus funciones por un tiempo determinado y al terminar aquel, asume nuevamente sus funciones.

Los reemplazos definitivos son aquellos por los cuales el representante o vocal principal cesa definitivamente en sus funciones y el suplente asume las mismas hasta cuando termine el período del vocal a quien reemplaza.

Para que un suplente reemplace al vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, deberá estar debidamente calificado por el organismo de control.

ARTÍCULO 40.- DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES Y NIVELES DE APROBACIÓN DE CONTRATOS Y ADQUISICIONES.- La autorización y los montos límites asignados para Gerencia, Consejo de Administración y Asamblea General, para la adquisición de bienes tanto muebles como inmuebles y servicios estarán determinados en el "Reglamento Interno para la Adquisición y Enajenación de Bienes y Servicios".

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO EN LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 41.- DE LOS DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL. - Se denominan debates a las intervenciones de los representantes en la Asamblea General, los mismos que deberán ser directamente relacionados con el punto del orden del día que se está tratando.

Las intervenciones de los representantes en la Asamblea General, deberán realizarse en términos de respeto, amabilidad y cortesía; caso contrario su intervención podrá ser suspendida por parte de la Presidencia quien es el autorizador de la participación de los representantes, personal de la Cooperativa, u otras personas que se hallen presentes en la Asamblea General.

Por lo general se permitirá una intervención por cada participante, de hasta tres minutos cada una, sobre el tema en discusión. Sólo en el caso de ser mencionado podrá hacer uso de la "replica" por una sola vez, se exceptúa las participaciones más extensas definidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42 .- DEL MANEJO DE LOS DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL. - Los representantes asistentes a la Asamblea General únicamente pueden hacer uso de la palabra, orientando su intervención a los puntos del orden del día.

La palabra será concedida al representante, en el orden que haya sido solicitada, si hay diferencia de criterios, será concedida alternadamente, el Secretario tiene la obligación de anotar y respetar rigurosamente la secuencia.

Las intervenciones de los representantes deberán ser dirigidas al Presidente de la Asamblea General y no aludirán a otras personas, en caso de hacerlo será llamado la atención y de reincidir, el Presidente o quien este dirigiendo la sesión podrá retirar el uso de la palabra y si el caso lo amerita podrá disponer incluso la suspensión de la sesión.

ARTÍCULO 43.- DEL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN ASAMBLEA GENERAL.- Cuando la Asamblea General vaya a resolver un punto puesto en su consideración deberá existir la presentación de una moción, entendida como el proyecto de resolución, que deberá ser presentada por un representante, Vocal de Consejo de Administración, Vocal del Consejo de Vigilancia participante de la Asamblea General; para que pueda ser considerada y sometida a votación por aquella, deberá tener el apoyo de uno o más representantes presentes.

En el Acta de la Asamblea General se detallarán textualmente la moción presentada, los nombres y apellidos de quien lo propuso y el de quienes lo apoyaron y el número de votos que obtuvo la moción en la votación final.

Las mociones presentadas por los representantes participantes de la Asamblea General que no hayan tenido apoyo, serán descartadas y por tanto no se tomará en cuenta para la votación.

El Presidente de la Asamblea General podrá disponer se tome votación cuando exista al menos una moción apoyada sobre un mismo tema.

ARTÍCULO 44.- DE LA VOTACIÓN DE LAS MOCIONES. - Las mociones sobre un punto del orden del día, presentadas por los asambleístas, serán sometidas a votación, pudiendo obtener votos ya sea a favor, en contra, abstención, blancos o nulos.

Los votos con abstención, blancos o nulos no sumarán ni a favor ni en contra de ninguna de las mociones.

En caso que, sumados los votos en blanco, nulos y abstenciones, representen la mayoría de los votos totales, se entenderán negadas todas las mociones relacionadas con el tema votado y por lo tanto quien Presida la Asamblea General deberá disponer que los participantes presenten nuevas mociones para resolver el tema debatido.

Una vez iniciada la votación y hasta que finalice la misma ningún asambleísta podrá abandonar o ingresar a la sala de sesiones.

ARTÍCULO 45.- DEL PUNTO DE ORDEN.- El Punto de Orden es el pedido que hace la Presidencia o uno de los participantes de la Asamblea General, a la persona que se halle en uso de la palabra, cuando aquella desvíe su interlocución a temas distintos a los del debate o resolución, o cuando una persona haga uso de la palabra sin estar autorizado para intervenir.

Cuando a una persona que esté en uso de la palabra el Presidente le conmina a Punto de Orden, deberá encausar su intervención en el tema de debate, en caso de no hacerlo, la Presidencia podrá quitarle el uso de la palabra.

ARTÍCULO 46.- DEL VOTO DE LA SECRETARÍA Y PRESIDENCIA. - Si quien ejerce la Secretaría de la Asamblea General tiene derecho a voto, deberá consignar el mismo una vez que hayan votado todos los participantes con derecho a hacerlo, pero votará antes de quien ejerza la Presidencia de la Asamblea General quien deberá consignar su voto, en último lugar.

Si el Secretario no es vocal del Consejo de Administración, no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 47 .- DE LOS TIPOS DE VOTACIÓN. - La votación de los participantes de la Asamblea General podrá ser: a.- Votación simple: cuando la voluntad se expresa levantando la mano;

b.- Votación nominativa: cuando se le designa a la persona para que exprese su voluntad, misma que se expresará individualmente en forma verbal, con o sin intervención o preámbulo del votante;

c.- Votación secreta: es la que se consigna por escrito en forma reservada y personal;

d.- Votación en blanco: cuando la votación deba ser por escrito y el votante no expresa ninguna voluntad.

e.- Votación nula: En voto escrito, cuando supera el número de opciones o daña la papeleta y en forma verbal cuando así lo dice expresamente; es el rechazo a una propuesta;

f.- Votación de abstención: Cuando voluntariamente desiste en tomar partido por las mociones presentadas.

En las votaciones, la Asamblea General podrá nombrar un escrutador para que realice el conteo de los votos, resultados que informará a la Presidencia y que serán registrados por la Secretaría.

En las resoluciones de asamblea general o junta general virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto

electrónico a o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.”

ARTÍCULO 48 .- DE LOS TIPOS DE MAYORÍA QUE SE REQUIEREN EN LA TOMA DE DECISIONES DE ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General tomará resoluciones a través de la mayoría simple es decir con al menos la mitad más uno de los votos de los integrantes de la Asamblea General asistentes.

En los casos determinados en la Ley tales como decisiones de disolución voluntaria, fusión o escisión de la Cooperativa, remoción de Representantes, remoción de vocales de los Consejos, Gerencia General o Auditores, se requerirá que la decisión sea tomada con el voto de más de la mitad de sus integrantes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 49 .- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. - Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, estarán vigentes desde el momento en que son legalmente adoptadas.

La lectura del acta o resoluciones de la Asamblea General anterior cumplen la función de poner en antecedente lo sucedido en la misma y para determinar si su texto recoge fielmente lo sucedido en aquella.

ARTÍCULO 50 .- DE LA APROBACIÓN DE ACTAS Y RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.- Finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea General, la Presidencia de la Cooperativa, dispondrá un receso prudencial para la redacción por parte de Presidencia y Secretaría de las Resoluciones aprobadas; concluida la redacción, la Presidencia reiniciará la sesión disponiendo que Secretaría de lectura al texto del Acta y las Resoluciones, las mismas que serán aprobadas en su contenido por los participantes.

Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la Asamblea General o desde cuando así se determine, sin que ello implique retroactividad.

ARTÍCULO 51 .- DE LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS O LIBRO DE ACTAS. - Las Actas de las Asambleas Generales, serán firmadas al final por la Presidencia y Secretaría.- Las Actas deberán ser elaboradas en hojas numeradas, utilizadas el anverso y reverso; en caso de no utilizarse el reverso de la hoja, se deberá hacer constar un sello que diga “Espacio en Blanco”, con las sumillas de Presidencia y Secretaría y asentadas en un archivo.

Las Actas de la Asamblea General contendrán, al menos lo siguiente:

- 1.- Nombre de la cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea general;
- 2.- Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente y secretario;
- 3.- La constatación del quórum, indicando el número de integrantes asistentes; se adjuntará el listado de los asistentes debidamente firmado;
- 4.- El orden del día;
- 5.- El resumen de los debates;
- 6.- El texto de las mociones;
- 7.- Los resultados de las votaciones;
- 8.- El texto de las resoluciones;
- 9.- La hora de la clausura de la Asamblea General; y,
- 10.- La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas de Presidente y Secretario.
- 11.- En cuanto a la firma de actas de asambleas generales o juntas generales virtuales se podrá utilizar la firma electrónica.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 52 .- DEL INFORME DE PRESIDENCIA. - El informe anual de actividades de la Presidencia de la Cooperativa deberá incluir un acápite en el cual deberá contener en forma resumida las retribuciones de los administradores de la Cooperativa, en cumplimiento de las normas de Buen Gobierno Cooperativo y la normativa vigente.

ARTÍCULO 53 .- DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - La Vicepresidencia del Consejo de Administración será elegida por igual período que del Presidente, siempre que mantenga la calidad de vocal de dicho Consejo.

ARTÍCULO 54.- DE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA A LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES Y A LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA. - Los candidatos a Representantes deberán ser capacitados en economía popular y solidaria y gestión cooperativa por al menos veinte horas, a través de capacitadores calificados por el organismo competente.

ARTÍCULO 55.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los Reglamentos y Manuales cuya aprobación son de atribución del Consejo de Administración deberán cumplir el siguiente procedimiento:

a.- El proyecto de Reglamento deberá ser entregado a los vocales del Consejo con al menos 72 horas de antelación a la fecha en que serán discutidos, para que puedan ser objeto del análisis previo y particular de aquellos;

b.- Los artículos del proyecto de Reglamento tendrá una primera lectura y discusión completa, incorporando o modificando las observaciones derivadas de aquellas; una vez conocido todo el documento será aprobado en primera discusión y de considerar necesaria el Consejo dispondrá una segunda lectura y aprobación definitiva e incluso podrá disponer se cuente con los criterios de los departamentos pertinentes;

c.- Debe constar en el orden del día de la sesión del Consejo de Administración, el conocimiento y aprobación del cuerpo normativo;

d.- Concluido el debate el Consejo de Administración aprobará el cuerpo normativo, debiendo fijar un plazo prudencial para que aquel entre en vigencia, tiempo durante el cual se deberá difundir e inducir al personal para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 56.- DE LA VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Las resoluciones del Consejo de Administración estarán vigentes desde el momento en que se las adopta legalmente; sin perjuicio que en la siguiente sesión, al dar la lectura del Acta y resoluciones de la sesión anterior, se haga aclaraciones al texto para que refleje claramente el espíritu de la disposición.

Las resoluciones podrán ser reconsideradas, siempre que no hayan sido aún ejecutadas.

ARTÍCULO 57 .- DEL PROCEDIMIENTO DE LA REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS POR INASISTENCIA. - La remoción por inasistencia injustificada a las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley y estatuto de la Cooperativa, para ello se cumplirá el siguiente procedimiento:

1.- Para que la falta de un vocal de los Consejos de Administración y de Vigilancia, a las reuniones de su respectivo consejo, sean justificadas, deberá ser notificada por escrito, al Presidente de su respectivo Consejo con al menos 24 horas de antelación a la sesión.

2.- El procedimiento para la remoción por la causal señalada en este artículo, iniciará con la certificación de Secretaría del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, que al presentar mensualmente el reporte de asistencia de los vocales del respectivo Consejo; si alguno de los vocales tuviere tres inasistencias consecutivas o seis inasistencias injustificadas en el año, será motivo de remoción; las inasistencias

anuales se contarán por períodos que iniciarán desde la fecha en que el vocal asumió sus funciones.

3.- Cuando en el informe de asistencia elaborado por Secretaría del Consejo de Administración o de Vigilancia se determine que alguno de los vocales está en las causales antes señaladas, el Presidente del Consejo de Administración, lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo de Vigilancia, para que se realice el respectivo procedimiento.

4.- El Consejo de Vigilancia realizará el proceso para lo cual notificará al vocal implicado, con la certificación y le otorgará el término de ocho días para que presente los descargos, concluido el término y de comprobarse las inasistencia injustificadas a las reuniones, resolverá por mayoría de votos, notificar al directivo implicado en la causal su respectiva remoción, particular que notificará al Presidente del Consejo de Administración a fin de que proceda a notificar la principalización al respectivo vocal suplente y procederá a designar al vocal suplente quien en Asamblea General será ratificado o se nombrará a un nuevo vocal alterno.

CAPÍTULO IV CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 58 .- DEL PERÍODO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - El Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia serán elegidos para iguales períodos que el del Presidente del Consejo de Administración, siempre que el período como vocal de su Consejo, se encuentre vigente.

ARTÍCULO 59 .- DEL CONOCIMIENTO DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE CONSEJO DE VIGILANCIA Y AUDITORÍAS. - Los organismos de control interno y externo de la Cooperativa emitirán las sugerencias y recomendaciones derivadas de sus hallazgos; dichas sugerencias y recomendaciones deberán ser conocidas y resueltas por el Consejo de Administración, a fin de tomar los correctivos o planes de acción pertinentes.

ARTÍCULO 60.- DEL PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ASUNTOS SOLICITADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA. - El Consejo de Vigilancia podrá solicitar que se incluyan puntos del orden del día relacionados con las observaciones al Consejo de Administración siempre que se cumpla el siguiente procedimiento:

1.- El Consejo de Vigilancia deberá remitir un oficio debidamente motivado, sobre las actividades del Consejo de Administración que en su criterio deberían ser observadas, ya que no estarían cumpliendo las disposiciones legales vigentes;

2.- El Consejo de Administración, al recibir las observaciones, deberá responder al Consejo de Vigilancia, desvirtuando de hecho y de derecho lo expuesto por el Consejo de Vigilancia, o aceptando la observación;

3.- Si a criterio del Consejo de Vigilancia las explicaciones dadas por el Consejo de Administración no desvirtúan las observaciones al incumplimiento de las disposiciones vigentes, podrá solicitar que se incluyan el conocimiento y resolución de la misma, en la siguiente Asamblea General;

4.- La solicitud del Consejo de Vigilancia deberá estar plasmado en un informe que se incorporará al expediente de la Asamblea General;

5.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá la obligación de incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General, el conocimiento y resolución de la observación del Consejo de Vigilancia, de no hacerlo y si el Consejo de Vigilancia formalizare un reclamo ante la Asamblea General, será causal para su remoción;

6.- Cuando la Asamblea General conozca la observación del Consejo de Vigilancia, escuchará en primer término a su Presidente y luego al Presidente del Consejo de Administración y con ello se abrirá el debate y se procederá a tomar la Resolución respectiva;

7.- Si la Asamblea General resuelve aceptar la observación del Consejo de Vigilancia, dispondrá que el Consejo de Administración realice los actos pertinentes para superar la observación, de no ser posible aquello, podrá ser tomado como causal de remoción que deberá realizarse en proceso separado y conforme a las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 61 .- DEL CONOCIMIENTO DE DENUNCIAS DE LOS SOCIOS.- Cuando los socios presenten denuncias en contra de la Gerencia General, de la Cooperativa o vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, se observará el siguiente procedimiento:

a.- Cuando los socios presentaren denuncias contra los empleados de la Cooperativa, éstos deberán ser resueltos en primera instancia por la Gerencia General considerando para ello las respectivas regulaciones existentes y lo más conveniente con respecto a los objetivos institucionales, sin embargo de esto se deberá mantener un registro de denuncias receptadas para que el consejo de vigilancia pueda realizar un seguimiento aleatorio respecto a las soluciones ofrecidas por la Cooperativa.

b.- Cuando los socios presentaren denuncias contra la Gerencia General, el Consejo de

Administración delegará al Consejo de Vigilancia para realizar la investigación y presentar sus conclusiones a dicho Consejo.

c.- Cuando los socios presenten denuncias contra el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia elaborará un informe y de concluir que existen faltas graves en contra de los denunciados, podrá solicitar que se incluya como punto del Orden del Día de la siguiente Asamblea General, sin perjuicio que decida solicitar la realización inmediata de una Asamblea Extraordinaria conforme a las disposiciones del presente Reglamento Interno.

En cualquiera de los casos se deberá tener presente la aplicación del debido proceso y deberá primar el derecho a la defensa del implicado.

CAPÍTULO V COMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO 62.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES. - Las Comisiones Especiales serán designadas por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

Todas las Comisiones estarán conformadas por tres vocales principales.

Los vocales de las Comisiones serán designados para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos sin límite de tiempo. El Consejo de Administración deberá dictar un reglamento que norme las actividades de cada Comisión.

ARTÍCULO 63.- DE LOS COMITÉS. - Los Comités podrán estar integrados por Directivos y empleados o exclusivamente por éstos últimos; cumplirán actividades técnicas tales como la aprobación de Créditos, Prevención de Lavado de Activos, Calificación de Activos y otros similares.

Tendrán la conformación establecida en las normas respectivas y los empleados, en cuanto a su participación en aquellos, no estarán sujetos a plazo.

ARTÍCULO 64.- DE LOS PLANES ANUALES Y DE LOS INFORMES. - Las Comisiones o Comités, deberá elaborar planes anuales de acción y presentar informes periódicos de la gestión realizada, al Consejo de Administración, para que sean incluidos en el Informe del Presidente de la Cooperativa y puedan ser considerados dentro del presupuesto anual.

Los informes de la gestión será la rendición de cuentas del trabajo de las Comisiones y

Comités.

CAPÍTULO VI GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 65 .- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO GERENTE.- Para ser designado Gerente General de la Cooperativa, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional de, al menos, tercer nivel en administración, economía, finanzas, o ciencias afines, de conformidad con la Ley que regule la educación superior y experiencia mínima de 5 años en funciones similares, responsable de áreas de negocios, financieros o de administración de riesgos, en cooperativas de ahorro y crédito o el sector financiero nacional. Se considera valedera la experiencia que puedan tener los actuales empleados de la institución siempre que hayan ocupado cargos de dirección.
- b) Demostrar sólidos conocimientos de cooperativismo;
- c) Demostrar sólidos conocimientos en administración de instituciones financieras;
- d) Demostrar experiencia en el manejo de equipos de trabajo;
- e) Demostrar conocimientos de ofimática;
- f) Ser calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (se incluye este)
- g) Los demás que determine la Ley, su Reglamento, Estatuto y Manual de Funciones

ARTÍCULO 66 .- PROHIBICIONES PARA SER DESIGNADO GERENTE.- No podrá ser designado Gerente de la Cooperativa, quien esté inmerso en las siguientes prohibiciones:

- a) Hallarse inmerso en las prohibiciones establecidas para ejercer las funciones de vocal del Consejo de Administración o Vigilancia establecidos en el Estatuto y la normativa vigente;
- b) Haber sido destituido de sus cargos en instituciones financieras. por resolución de los organismos de control respectivos;
- c) Haber ejercido las funciones de Auditor Externo o Auditor Interno en la Cooperativa en los dos últimos años;
- d) Haber sido funcionario de organismos de control que hayan supervisado a la Cooperativa en los dos años inmediatos anteriores a la elección;
- e) Haber litigado o mantener litigio judicial con la Cooperativa;
- f) Los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia, hasta dos años luego de terminados sus períodos en la Cooperativa;

- g) Tenga la calidad de vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra institución financiera;
- h) Tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia;
- i) Las demás que determine la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 67 .- CAUSALES DE REMOCIÓN DE GERENCIA. - Las causales de remoción de la Gerencia General serán las siguientes:

- 1.- Que la Cooperativa presente pérdidas anuales consecutivas, por hechos que no puedan ser atribuidos a la situación excepcional económica del país; o por regulación del organismo de control.
- 2.- Por evaluación deficiente de manera reiterada en cuanto al cumplimiento de los planes y proyectos definidos en el plan estratégico
- 3.- Por desacato a las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, que sean legales, que le hayan sido notificadas y que sean de su cumplimiento exclusivo;
- 4.- Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha cometido fraudes a la Cooperativa;
- 5.- Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha presentado informes falsos a la Asamblea General o al Consejo de Administración.
- 6.- Cuando haya sido removido por el organismo de control.

ARTÍCULO 68.- DE LAS FUNCIONES DEL SUBROGANTE COMO GERENTE GENERAL. - El Subrogante, cuando sea encargado de las funciones de Gerente General, cumplirá con todas las funciones que la Ley, el Reglamento General, el Estatuto, el presente Reglamento Interno y la demás normativa interna le facultan a aquel.

Igualmente, el Subrogante estará facultado a suscribir a nombre de la Gerencia General, los documentos que se deban remitir a los Organismos de Control, cuando aquel lo disponga, o ante ausencia o imposibilidad del titular.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, AUDITORÍAS Y CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 69.- DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.- Las aportaciones de los socios de la Cooperativa, para certificados de aportación se los realizará en dinero efectivo o acreditaciones equivalentes.

ARTÍCULO 70 .- DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE INFORMES DE LA COOPERATIVA Y DE LA AUDITORIA EXTERNA.- En caso la Auditora Externa presente informes totalmente contradictorios con los presentados por el Consejo de Administración y Gerencia General, la Asamblea General podrá decidir que se obtenga el criterio de un tercero imparcial que podrá ser otro Auditor Externo cuya designación estará a cargo del consejo de vigilancia.

Si del informe del nuevo Auditor Externo se llega a determinar que los informes del Consejo de Administración y Gerencia General no eran ciertos, la Asamblea General podrá removerlos, de acuerdo a su grado de responsabilidad, conforme a las disposiciones de este Reglamento Interno; pero en caso que se llegue a determinar que el informe de Auditoría Externa estaba equivocado, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que se aplique las normas correspondientes, sin perjuicio de otras acciones judiciales de ser el caso.

ARTÍCULO 71 .- DE LOS CONTROVERSIAS INTERNAS.- Cuando se presenten controversias de los socios con los vocales de los Consejos o con la Gerencia General o entre ellos, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Las controversias de los socios con la Gerencia General serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.
- 2.- Las controversias de los socios con los vocales del Consejo de Vigilancia serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.
- 3.- Las controversias de los socios con los vocales del Consejo de Administración serán resueltos por la Asamblea General.
- 4.- Las controversias de la Gerencia General con los vocales del Consejo de Vigilancia serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.
- 5.- Las controversias de los vocales del Consejo de Administración con del Consejo de Vigilancia serán conocidos y resueltos por la Asamblea General.

Las resoluciones adoptadas por los Consejos podrán ser apelados ante la Asamblea

General.

ARTÍCULO 72 .- PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

- Los empleados de la Cooperativa podrán participar en las Asambleas Generales con voz informativa y exclusivamente en trato de asuntos inherentes a sus funciones, siempre que así lo determine el Presidente de la Cooperativa; sin perjuicio del apoyo logístico que deberán prestar para la realización de dichas Asambleas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración podrá imponer, según la gravedad y consecuencia de la falta, a los Representantes de la Asamblea General y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, por inasistencias, atrasos o abandonos, las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación escrita.
- b.- Multa de hasta el valor equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- c.- Suspensión de derechos cooperativistas hasta por dos períodos.

De ser el caso podrá realizar el proceso de remoción o exclusión de acuerdo con la Ley, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento, de ser así el proceso deberá elaborar los informes necesarios para que sea resuelto por la Asamblea General.

SEGUNDA.- FACULTAD GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Aquello que no se halle normado en este Reglamento Interno, podrá ser resuelto por el Consejo de Administración.

El presente Reglamento Interno fue discutido y aprobado por la Asamblea General de Representantes realizada el día 15 de agosto de 2019 mediante el acta N° 008-2019

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA DEL PRESENTE MANUAL.- El presente Manual entrará en vigencia 48 horas después de ser aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda.



REGLAMENTO INTERNO

Código: RE-DE-001

Versión: 002

Fecha de Aprobación: 20/08/2020

Página: 35

RESPONSABLE DE CERTIFICACIÓN /	RESPONSABLE DE REVISIÓN Y PROPUESTA	RESPONSABLE DE AUTORIZACION
Sra. Silvia Cárdenas SECRETARIA C.A.	Ing. Patricio Barzallo M. GERENTE	Dra. Piedad Ulloa C. PRESIDENTA
FIRMA	FIRMA	FIRMA
Fecha: 20/08/2020	Fecha: 20/08/2020	Fecha: 20/08/2020

DOCUMENTO PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA

PROHIBIDA SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL, SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION

Confidencial

Información que solo puede ser conocida y utilizada por el equipo gerencial y en determinados casos por los colaboradores que mantengan un acuerdo de confidencialidad.